Radicado MME: 1-2024-056848 Radicado CREG: E2024019245



Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2024

Señor OMAR ANDRÉS CAMACHO Ministro de Minas y Energía-MINENERGÍA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-MINENERGÍA Ciudad

Señor BAISSER ANTONIO JIMÉNEZ Director Ejecutivo COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG Ciudad

Asunto: <u>Interpretación del Decreto 1403 del 2024, "por el cual se modifica el Decreto</u>

1073 de 2015, en relación con los lineamientos de política energética en materia

de autogeneración y producción marginal".

Respetados Señor Ministro y Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, de manera atenta solicita al Ministerio de Minas y Energía-MINENERGÍA y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG, en su calidad de intérpretes naturales de la norma, aclarar y precisar el sentido del Decreto 1403 de 2024, con el objetivo de tener la seguridad jurídica de los requisitos técnicos exigibles para la entrada en operación comercial de los autogeneradores conectados al Sistema sin entrega de excedentes.

## Solicitud de concepto

La citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.4.11, "Liberación en las condiciones de participación de los autogeneradores y productores marginales que no inyectan excedentes de energía a la red":

"(...) No se requerirá autorización de ningún tipo para la conexión al Sistema Interconectado Nacional o Redes en las Zonas No Interconectadas, ni tendrá distinción de gran o pequeña escala, ni límites de capacidad para cuando el autogenerador o el productor marginal no entregue energía a través de la red (...)". (Subrayado fuera de texto)

En este sentido:



- Se solicita precisar si el anterior artículo está vigente a partir de la fecha de publicación del Decreto 1403 de 2024 en el Diario Oficial, es decir, a partir del 22 de noviembre del año 2024.
- Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿significa que a partir del 22 de noviembre del 2024 opera la derogatoria tácita de las resoluciones CREG que contemplaban la exigencia de requisitos técnicos aplicables a los autogeneradores conectados al Sistema sin entrega de excedentes?
- Si la respuesta a la anterior pregunta es positiva, de manera atenta se solicita a MINENERGÍA y a la CREG, en su calidad de intérpretes naturales de la norma, precisar de manera detallada las normas sobre las que opera la derogatoria tácita; lo anterior es urgente y necesario para que el Consejo establezca la vigencia de los Acuerdos CNO que, por mandato regulatorio, hoy establecen requisitos para la entrada en operación comercial de los autogeneradores conectados al Sistema y sin entrega de excedentes. Es decir, es indispensable conocer los elementos específicos de la Resoluciones CREG 025 de 1995, 070 de 1998, 038 de 2014, 080 de 1999, 060 de 2019, 148, 075 y 174 de 2021, y 101 011 de 2022 que se modifican y con que alcance.
- Para los proyectos que venían gestionando su ingreso a la red bajo los Acuerdos y la normatividad previa a la expedición del Decreto 1403 de 2024, ¿existe un régimen de transición aplicable?; si es así, ¿hasta que fecha aplican las condiciones previas al mencionado Decreto?

De otra parte, en el artículo 2.2.3.2.4.1 del mismo decreto, que trata sobre la simetría en las condiciones de participación en el mercado mayorista entre los generadores, autogeneradores y productores marginales, se establece que al emitir la regulación para la entrega de excedentes al SIN, o para el consumo de energía desde el Sistema por parte de los autogeneradores o por parte de los productores marginales, la CREG asegurará que apliquen las mismas reglas, incluyendo las condiciones de conexión y demás trámites ante la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME.

 Por lo anterior, se solicita su interpretación de los artículos 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.11, dado que, de la mera lectura, se entiende que hay una contradicción entre los mismos, debido a que un autogenerador consumiendo del SIN y sin entrega de excedentes, se puede enmarcar en los dos (2) artículos.

Finalmente, el CNO llama la atención sobre la urgente necesidad de aclarar y precisar el sentido del Decreto 1403 de 2024, y reitera la solicitud de reunión MINENERGÍA-CREG-CND-CNO enviada el 5 de diciembre de 2024.

Cordial saludo,

Alberto Olarte Aguirre Secretario Técnico CNO

Alberto Ofinto 1

Copia: Dr. Javier Campillo Jiménez. Viceministro de Energía MINENERGÍA.

Dr. Juan Carlos Morales. Gerente CND.